



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

Magistrado Instructor  
**DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES**

Disciplinables: En averiguación de responsables  
Cargo: empleados Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué  
Compulsa: Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué  
Radicado: **73001250200220240005000**  
Decisión: Antecedentes

Ibagué, 31 de julio de 2024

Aprobado según acta No. 022 / Sala Primera de Decisión

## I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 208<sup>1</sup> y 224<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada contra la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué

## II. SITUACIÓN FÁCTICA

En providencia del 30 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué al interior del hábeas corpus de Pablo Eduardo Linares Morera contra el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué con RAD. 2023-0099, en la que dispuso en el acápite de *otras consideraciones*:

### **6.3 Yerros avistados en la particular actuación.**

*Como se ha expuesto, se evidencia que el abogado PABLO EDUARDO LINARES MORERA contra el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, correspondiendo la actuación al mismo Juzgado accionado, conforme el sistema informático para reparto y asignación de conocimiento de Habeas Corpus.*

*De modo que, por disposición normativa, la causa debería ser remitida de forma automática y manualmente al Juzgado siguiente, esto es, al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, reglamento y practica judicial conocida de antaño, y que opera tanto en los Despachos judiciales, como para las diferentes Salas de cierre de Administración de Justicia.*

*No obstante, sin fundamento jurídico la Oficina de Apoyo Judicial, sometió la actuación constitucional referenciada a reparto para que fue asignada de forma exclusiva al Juzgado Tercero de la misma especialidad.*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (...) PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material

<sup>2</sup> ARTÍCULO 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

*Situación que representa una clara contravención a la garantía del juez natural, pues se desconoce el parámetro judicial o administrativo utilizado por la mencionada Oficina Judicial, para arrebatar el conocimiento del Habeas Corpus interpuesto, y que legalmente debía ser trasladado de forma inmediata al Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, por ser la autoridad siguiente del Juez que se declaraba impedido.*

#### **6.4 De la actuación de la Oficina de Apoyo Judicial**

*Se allega una curiosa respuesta emitida por Angela Rocío Guzmán Varón, en su condición de Coordinadora de la Oficina Judicial de Ibagué, en el que expresa: Me permito manifestarle que debido a la situación presentada en el reparto judicial desde el 18 de diciembre de 2023 (Vacancia Judicial) donde por error del Sistema el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se encontraba cerrado y que el día de ayer 28 de diciembre de 2023 un empleado de dicho Juzgado realiza la consulta al no recibir tutelas se logró detectar. Por lo anterior el día de hoy 29 de diciembre de 2023 Jueces de Ejecución se acercan a la oficina Judicial para revisar la estadística y solicitar solución para compensar el error; es así como mediante oficio adjunto enviado a este correo con copia al Consejo Seccional solicitan.*

#### **6.6 Compulsa de copias disciplinarias.**

*No puede pasar por alto esta Oficina Judicial, que los elementos de conocimiento vislumbran una presunta manipulación de reparto y asignación de conocimiento dentro del Habeas Corpus interpuesto por el abogado PABLO EDUARDO LINARES MORERA, para que fuese conocido y resuelto por un funcionario judicial disímil al que legalmente le correspondía resolver, de conformidad al Sistema de Reparto Judicial (SARJ) implementado en el Distrito Judicial de Ibagué, y en virtud del artículo 2, inciso final de la Ley 1095 de 2006.*

*Por lo que resulta obligatorio compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Tolima, para que allí se defina si tal desviación de asignación de reparto de una actuación judicial, resulta atentatoria de los deberes disciplinarios.<sup>3</sup>*

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

**1. INDAGACION PREVIA:** Recibidas las diligencias por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 19 de enero de 2024,<sup>4</sup> ante el desconocimiento de los presuntos responsables de los hechos génesis de la queja, conforme lo señalado en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019,<sup>5</sup> con auto del 25 de enero de 2024, se dispuso la apertura de indagación previa contra empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Ibagué, en averiguación de responsables<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Documento 002COMPULSADECOPIAS1120240005000 FL. 10-12

<sup>4</sup> Documento 003ACTADEREPARTO11202400050

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

**PARÁGRAFO.** Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

<sup>6</sup> Documento 005INDAGACIONPREVIA2024-00050

- Mediante auto del 24 de junio de 2024 se ordenó la práctica de pruebas.<sup>7</sup>

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

##### 1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,<sup>8</sup> y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.<sup>9</sup>

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

##### 2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos<sup>10</sup>.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

##### 3. DEL CASO CONCRETO:

Se centra la compulsas de copias dispuesta por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué en la presunta manipulación del reparto del hábeas corpus de Pablo Eduardo Linares Morera contra el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué con RAD. 2023-0099, para ser asignado a esa unidad judicial.<sup>11</sup>

##### 4. VALORACIÓN PROBATORIA: a la indagación se allegó como prueba:

<sup>7</sup> Documento 016AUTO ORDENA PRUEBAS RAD 2024-00050

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>11</sup> Documento 002QUEJA11202300975

4.1. Con oficio CSJTOOP24-322 del 12 de febrero de 2024 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima remitió copia de los Acuerdos mediante los cuales se dispusieron los turnos de disponibilidad para atender la Acción Constitucional de Hábeas Corpus del 01 de febrero de 2023 al 31 de enero del 2024:

- **ACUERDO No. CSJTOA23-1 del 12 de enero de 2023** - Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad para atender la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Circuito Judicial de Ibagué, en el horario nocturno de lunes a viernes, fines de semana y festivos, semana santa y vacancia judicial del 01 de febrero de 2023 al 31 de enero del 2024”
- **ACUERDO No. CSJTOA23-2 del 12 de enero de 2023** - Por el cual se establece los turnos de disponibilidad para atender la Acción Constitucional de Hábeas Corpus, en el horario nocturno de lunes a viernes, fines de semana y festivos, semana santa y vacancia judicial en los Circuitos Judiciales de Chaparral, Espinal, Fresno, Guamo, Honda, Lérica, Líbano, Melgar y Purificación, del 01 de febrero de 2023 al 31 de enero del 2024.<sup>12</sup>

4.2. Con oficio DESAJIBC24-10 fechado 20 de febrero de 2024, la Coordinadora de la Oficina Judicial, MARIA DEL ROSARIO LEGARDA GONZÁLEZ, remite informe detallado de las circunstancias temporomodales en las que se presentó el reparto objeto de compulsas de copias, en el que indica, que recibido la solicitud de habeas corpus, se procedió al reparto mediante el programa SARJ, que correspondió al Juzgado 6 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, con Acta individual con secuencia No. 298 del 29 de diciembre de 2023 a las 08:11 , siendo notificado en la misma fecha, al correo institucional del Juzgado.<sup>13</sup>

Una vez recibida la acción constitucional por el referido despacho, mediante auto 2251 manifestó impedimento para conocer de la acción, ordena remitir el hábeas corpus a reparto y hacer la compensación, razón por la cual la empleada ANGELA ROCIO GUZMAN VARON, Coordinadora encargada de esa oficina asignó el trámite de reparto al empleado JEISON TAPIERO CABALLERO a través de correo electrónico institucional [jtapierc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jtapierc@cendoj.ramajudicial.gov.co), quien de manera inmediata a través del aplicativo SARJ que corresponde al reparto automatizado dispuesto por la Rama Judicial, procedió a efectuar el reparto correspondiéndole al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué.<sup>14</sup> y agrega:

*En relación, a la causal de impedimento consagrada en artículo 2 de la Ley 1095 de 2006 (noviembre 2) "Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política" el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de Hábeas Corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente -o del municipio más cercano- de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.*

<sup>12</sup> Documento 010RTACONSEJOSECCIONALJIBAGUÉ202400050

<sup>13</sup> Documento 014RTAMATERIALPROBATORIO2024-00050 FL. 5

<sup>14</sup> Documento 014RTAMATERIALPROBATORIO2024-00050 FL. 7

*Por el enunciado normativo, si el Juzgado que, inicialmente le correspondió conocer el Habeas Corpus del señor NELSON PAREDES TORRES determinó que, no tiene competencia para resolver esta solicitud y se declara impedido, debió trasladar las diligencias inmediatamente al juez siguiente y sólo si este acepta el impedimento, es quien debe pedir la compensación a la oficina judicial, pero como para este caso el Juzgado 6 de Ejecución de Penas lo envió directamente a la Oficina Judicial, fue que, se procedió a efectuar el reparto nuevamente.*<sup>15</sup>

Explica en detalle, el procedimiento para la realización del reparto, indicando que para tal gestión el sistema solicita le sean ingresados datos específicos como:

*Tipo de proceso (Grupo) Corporación y especialidad que debe conocer el asunto, estos últimos se generan al ingresar los códigos creados por el Consejo Superior de la Judicatura por especialidad, seguidamente se ingresan los sujetos mediante los números de identificación y/o nombres de las partes, aclarando que, sí en la demanda no se evidencia el número de identificación sólo se ingresa el nombre completo o si al ingresar la cédula o identificación tributaria indicada en la demanda el sistema arroja que, no corresponde al nombre del demandante o demandado guardado se debe ingresar sólo el nombre completo sin identificación*<sup>16</sup>

Sostiene que una vez el sistema efectúa el reparto, se genera el acta que se remite al despacho seleccionado, por el sistema, no por el operador y es al funcionario judicial asignado a quien le corresponde determinar el trámite a seguir, que, en este caso, era al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué ordenar que se remitiera al juzgado siguiente y no a la oficina de reparto.

Con el oficio remitió prueba gráfica de todo lo expuesto, incluidos los actos de nombramiento y posesión de los empleados referidos.<sup>17</sup>

**4.3.** A través de correo electrónico del 25 de junio de 2024, el Centro de Servicios Administrativos EPMS de Ibagué, remitió copia digital del expediente contentivo del hábeas corpus de Pablo Eduardo Linares Morera contra el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué objeto de compulsión, en el que se encentra el auto 2251 del 29 de diciembre de 2023, suscrito por el juez, doctor CRISTHIAN CAMILO VALDERRAMA REYES, en el que se indica:

*Revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, advierte el Despacho que a NELSON PAREDES TORRES le figura el radicado No. 11001-60-00-017-2014-05151-00, N.I 14608, del cual conoce este Despacho.*

*Por lo anterior, este funcionario judicial se declara impedido para conocer de la presente actuación, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1095 de 2006, que consagra lo siguiente:*

<sup>15</sup> Documento 014RTAMATERIALPROBATORIO2024-00050 FL. 9

<sup>16</sup> Documento 014RTAMATERIALPROBATORIO2024-00050 FL. 12

<sup>17</sup> Documento 014RTAMATERIALPROBATORIO2024-00050 FL. 15-60

*“Competencia. La competencia para resolver solicitudes de Hábeas Corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. Son competentes para resolver la solicitud de Hábeas Corpus todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.*

*2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de Hábeas Corpus.*

*Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de Hábeas Corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente -o del municipio más cercano- de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.” (Subrayado propio)*

*En consecuencia, se dispone la remisión INMEDIATA a la oficina de reparto judicial de la ciudad de Ibagué (Tolima), en aras de que se surta el trámite legalmente establecido.<sup>18</sup>*

Así las cosas, es posible colegir en el presente caso, que no ha existido irregularidad alguna en el trámite del hábeas corpus de Pablo Eduardo Linares Morera contra el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué con RAD. 2023-0099 por parte de la Oficina Judicial, en primer lugar, porque si bien es cierto el Consejo Seccional de la Judicatura expidió los acuerdos a través de los cuales se establecen los turnos de disponibilidad para atender la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Circuito Judicial de Ibagué, no lo es menos, que dichos turno corresponden a la disponibilidad en el *horario nocturno de lunes a viernes, fines de semana y festivos, semana santa y vacancia judicial del 01 de febrero de 2023 al 31 de enero del 2024.*<sup>19</sup> y la acción constitucional de marras fue repartida en día ordinario, en horario diurno, por tanto no es aplicable al caso que ocupa la atención de la Sala.

Se estableció igualmente que el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué dispuso la remisión a la Oficina Judicial y no al Juzgado siguiente, por lo que se procedió en esa unidad judicial a efectuar el reparto, sistematizado, automático, correspondiendo el conocimiento al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Ibagué, sin que se observe manipulación o irregularidad alguna que pueda ser atribuida a los empleados de la Oficina de Apoyo Judicial, razón por la cual se dispondrá la terminación y archivo de las diligencias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 208 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

**ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa.** *En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.*

*Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio*

<sup>18</sup> Documento 018RTACENTROSERADMINJUZEPMIBAGUÉ2024-00050

<sup>19</sup> Documento 010RTACONSEJOSECCIONALJIBAGUÉ202400050

*probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.*

**PARÁGRAFO.** *Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN** de las diligencias disciplinarias adelantadas en averiguación de responsables, contra empelados de la Unidad de Apoyo Judicial de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

**TERCERO: EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado

*Radicado: 73001250200220230005000*  
*Disciplinable: en Averiguación*  
*Cargo: Empleados Oficina de Apoyo Judicial Ibagué*  
*M.I. Carlos Fernando Cortes Reyes*  
*Decisión: Terminación*

**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 002 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Alberto Vergara Molano**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db62b24566160c35c25096e1d37767dce14ae1186a8770bf45c82b5ebfb31bf3**

Documento generado en 31/07/2024 04:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**